

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9772

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 584 de 31 de Julio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 585 de 2 de Agosto de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 586 de 2 de Agosto de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Resolución N° 522 de 3 de Agosto de 1945, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N° 21 de 27 de Julio de 1945, por el cual se absuelve a un acusado.
Solicitudes, patentes, cambio de nombres y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1945.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 584
(DE 31 DE JULIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Phillip Handyside Moxon, Vice-Cónsul honorario de la República de Panamá en Brisbane, Australia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 585
(DE 2 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Pereira Da Costa, Cónsul General honorario de la República de Panamá en Oporto, Portugal, en reemplazo del señor Antonio Alexandrino, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 586
(DE 2 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Gonzalo Brin, Canciller de primera categoría del Consulado General de Panamá en San Francisco, Cal., Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Ricardo Romero Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo. Este Decreto comenzará a regir a partir del día primero de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 522

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 522.—Panamá, agosto 3 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 6 de julio próximo pasado, el señor Oscar A. de la Guardia ha elevado a este Ministerio una solicitud, en el sentido de que le sea aplicado a cincuenta mil pies cuadrados de azulejos y cuarenta mil pies cuadrados de cerámica importada por la firma que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1064.—Apartado Postal N° 321 Sur N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES. VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.50.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

él representa, el aforo establecido para esos productos con anterioridad a las modificaciones introducidas en el Arancel por el Decreto N° 111 de 1939, el cual elevó el derecho de importación señalado en los numerales 1277, 1284, 1276 de la ley N° 69 de 1934, y declaró libre de impuestos de importación los ladrillos de vidrios para construcciones, mediante el numeral 1327-bis;

Que en igual sentido la firma Constructora Martinz, S. A., ha elevado mediante memorial de fecha 13 de julio último, la solicitud de que le sea aplicado el aforo establecido originalmente por la ley arancelaria, a los azulejos y productos de cerámica que en el mismo documento detalla:

Que el Decreto 111 de 1939 en su artículo 3º, faculta al Poder Ejecutivo para restablecer los impuestos que habían sido elevados, como medida de protección a la industria nacional, en el caso de que los precios de los artículos manufacturados por estas industrias, fueran aumentados en forma que no se justificara la protección que el Decreto les había otorgado;

Que si bien es cierto que el precio de venta en plaza, de los azulejos y artículos de cerámica nacionales, es hoy más alto que el que tenían estos productos cuando fué dictado el Decreto de que se ha hecho mérito, es igualmente cierto, que el estado de guerra actual ha elevado considerablemente el precio de los azulejos y productos de cerámica extranjeros, lo que naturalmente ha traído como consecuencia que el precio de venta en el mercado local, de estos artículos importados, sea igual o superior al que tienen los mismos productos de fabricación nacional;

Que en estas condiciones, ningún beneficio se derivaría para la comunidad, de la rebaja de los impuestos establecidos para la importación de azulejos de cerámica;

Que existen las seguridades de que las empresas nacionales que manufacturan estos productos, van a recibir en un futuro próximo, maquinarias e implementos que han adquirido en el extranjero, con el propósito de incrementar la producción, circunstancia ésta que naturalmente les ha de colocar en condiciones de poder llenar las exigencias locales en forma satisfactoria;

Que el Decreto N° 111 de 23 de agosto de 1939 tuvo su origen en el principio muy justo, de que constituye un deber del Gobierno adoptar medidas que protejan el desarrollo de las industrias

nacionales, cuya prosperidad, como es natural, se traduce en beneficio de la economía nacional;

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Négase lo solicitado por los señores Oscar A. de la Guardia y Constructora Martinz, S. A. en sendos memoriales elevados a este Ministerio, y manténgase el impuesto de importación actualmente vigente para los azulejos y productos de cerámica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias

ABSUELVESE A UN ACUSADO**RESUELTO NUMERO 21**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 21.—Panamá, julio 27 de 1945.

Dionisia Gálvez de Jiménez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, domiciliada en la Avenida Ancón N° 8, casada, empleada de comercio, por medio de memorial fechado el 19 de mayo de 1944, presentó denuncia contra José Santos Cruz, mayor de edad, natural de Costa Rica, zapatero, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Juan B. Sosa N° 3 y portador de la cédula de identidad personal N° 8-16391, por operar un establecimiento de fabricación de calzados en el mismo edificio donde reside.

El acusado, en su indagatoria, niega los cargos formulados en su contra y afirma que el establecimiento de fabricación de calzados a que se refiere la denunciante, ubicado en el N° 3, de la Calle Juan B. Sosa, es propiedad del señor José María Cabrera Filós, para quien trabaja como empleado.

Ahora bien: Como se ha establecido plenamente que la pequeña fábrica de calzados ubicado en el N° 3 de la Calle Juan B. Sosa, es propiedad del señor José M. Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle 11 Oeste N° 75 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-34, quien la ampara con la Patente General N° 368 extendida a su favor, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a José Santos Cruz, de generales conocidas, por no haber mérito para castigarle, como infractor de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Rosario Pabón.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

José Lamadrid Piedra fabricante de tabacos, y cigarros, establecido en la Avenida Bolívar N° 404 en la ciudad de la Habana República de Cuba, por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad y que consiste en una etiqueta rectangular en los colores en que la misma está impresa; en cuya parte superior y sobre una franja que semeja una cinta en color rosado, se lee la indicación "fábrica de Tabacos"; al centro y dentro de una orla de color dorado, aparece la figura de una mujer que sostiene una caja de tabacos en una mano y en la otra una planta de tabaco florida, cuya mujer está sentada sobre la figura de un óvalo de fondo rojo en que se des-



taca en blanco la denominación "José L. Piedra"; debajo se lee "Oficina Av. de Bolívar 404. Habana. A derecha e izquierda se ven paisajes marítimos, dentro de orlas doradas y coronadas con flores de colores. Todo el fondo de la marca es de color azul; exactamente como se muestra en las etiquetas adjuntas. La marca se usa para amparar y distinguir tabaco manufacturado y se aplica a los productos, envases o receptáculos que la contengan por medio de etiquetas impresas.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en Cuba, declaración, poder, clisé, seis etiquetas y los derechos fiscales pagados.

Panamá, abril 5 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Excelentísimo señor Ministro:

Zande Cosmetic Co., Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York y con domicilio en N° 26 de la calle 15 oeste, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; por medio de su apoderado que suscribe, comparece ante usted a solicitar, el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular blanca con la palabra "Zande" según se ilus-

ZANDE.

tra en la copia de la marca que se adjunta; la descripción de la marca y las etiquetas adjuntas, la muestra tal como se quiere registrar, y ampara artículos de tocador, tales como brillantinas, pomadas para la cara, polvos para la cara, talcos, color para la cara, lápices para labios, y otros colores para los mismos, negro para los ojos, cremas para masajes, cremas para afeitar y jabones de su exclusiva fabricación y expendio. La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes que la contienen por medio de etiquetas impresas como la marca es o en diversas maneras.

Anexos: Certificado de existencia de la marca, seis etiquetas, clisé, declaración jurada, un poder y los derechos pagados.

Panamá, diciembre 21 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mallinson Fabrics Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Mallinson

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales tejidos, hilados de punto y de jersey, en piezas, hechos de seda, lana, algodón, hila-

zas sintéticas, y restaño, o combinaciones de ellos. (de la Clase 42 de los Estados Unidos, Materiales tejidos, de punto e hilados) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1915 en el país de origen y se ha venido usando desde el año 1916 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 347,695 de junio 29, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero,

Panamá, mayo 31 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco rectangular adornado con bandas en sus lados laterales y dentro del cual aparecen dos óvalos en los cuales se leen las palabras Adams Clove; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir goma para mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimetros e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de julio de 1884 en el país de origen, desde mayo de 1938 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 411,029 de Enero 2, 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante se encuentra agregado al expediente de la marca Black Jack, propiedad de la misma Compañía, amparada con el Certificado N° 758 de octubre 7, 1944.

No se reivindica el uso de la palabra Clove independiente de la marca.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

John H. Breck, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en Springfield, Estado de Massachusetts, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco de forma irregular dentro del cual aparecen dos círculos concéntricos; dentro del círculo interior aparece la leyenda Breck's Hair Tonic, y tanto en la parte superior como en la inferior de dicho círculo se representan las cabezas de tres personas imaginarias; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando

continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 4 de 1931 en el país de origen, desde octubre 3 de 1944 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

No se reivindica el uso de las palabras Hair Tonic independientes de la marca.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, e imprimiéndola o reproduciéndola sobre los envases.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 285,031 de julio 14, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 31 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. Pepper Company, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, y domiciliada en 429 Second Avenue, Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras Dr. Pepper Good For Life, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Dr. Pepper
GOOD FOR LIFE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Bebidas sin alcohol y sin malta vendidas como Bebidas Refrescantes, y se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 197,401 de abril 14 de 1925, renovado hasta abril 14 de 1963; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, mayo 25 de 1945.

Por Arias, Fábrica & Fábrica.

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Admiral Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Admiral

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir gabinetes para radios, gabinetes para combinaciones de radio y fonógrafo, gabinetes para tocadiscos, y gabinetes para discos de fonógrafo (de la Clase 32 de los Estados Unidos, Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1938 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa que lleva la marca, o fijando una etiqueta impresa o calcomanía en que aparezca la marca, a los productos; o imprimiendo, estarcido o adhiriendo una etiqueta en que aparezca la marca, a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 407,816 de Junio 27, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada en su cuenta registrada a la solicitud de registro de la marca Admiral (basada en el Certificado 405192 de los Estados Unidos) que presentamos en esta misma fecha y que es propiedad de la misma compañía.
* Panamá, Octubre 21 de 1944.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en o relacionadas con la conservación de artículos sólidos absorbentes.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de haber pagado los derechos; b) Poder, y c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, mayo 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Junio 9 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1655

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1565.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Frosted Foods Sales Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, como dueña de la marca de fábrica «Birds Eye Frosted Foods», cuyo registro se hizo en esta República el 21 de Abril de 1937 bajo el número 2893, solicita por medio de apoderados se tome nota de que ha cambiado su nombre por el de «Birds Eye—Snider, Inc.»; y

que se han llenado todos los requisitos legales y se ha comprobado el cambio de nombre,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Frosted Foods Sales Corporation, como dueña de la marca de fábrica «Birds Eye Frosted Foods», cuyo registro se hizo en esta República el 21 de Abril de 1937 bajo el número 2893, por el Birds Eye—Snider, Inc.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1656

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1656.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad White Rock Mineral Springs Company, como propietaria de la marca de fábrica «White Rock», cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Septiembre de 1926 bajo el número 1547, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que ha cambiado su nombre a Wisconsin Mineral Springs Company, Incorporated, y que la marca de fábrica antes citada la ha cedido y traspasado a la sociedad anónima White Rock Corporation; y

que se han presentado los documentos comprobatorios de este traspaso de nombre y traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota de que la sociedad White Rock Mineral Springs Company, como dueña original de la marca de fábrica «White Rock», cuyo registro se hizo en esta República el 2 de Septiembre de 1926 bajo el número 1547, ha cambiado su nombre por el de Wisconsin Mineral Springs Company, Incorporated, y que a su vez ha traspasado sus derechos en la marca antes citada a la sociedad anónima White Rock Corporation.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1659

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1659.—Panamá, 21 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Vine Products, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Vinos»;

que la marca consiste en la denominación «White Point», la cual se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1099

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 21 de mayo de 1945. Cada
duca: 21 de mayo de 1955.

Ministro de Agricultura y Comercio.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1659, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio "vinos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9608 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación *White Point*, la cual se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

RESUELTO NUMERO 1660

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1660.—Panamá, 21 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Vine Products, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, ha solici-

tado por medio de apoderado el registro de una marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "licores fermentados y bebidas espirituosas";

que la marca consiste en la palabra distintiva «VOTRIX», la cual se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

PUBLIQUESE.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1100

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 21 de mayo de 1945. Cada
duca: 21 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1660, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio "licores fermentados y bebidas espirituosas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9608 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «VOTRIX», la cual se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra.

I N F O R M E

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944

Julio 17			
17462. Cia. Industrial y Comercial S. A. Vapor suministrado a la Planta Rectificadora de Alcoholes durante 23 días de Mayo 1944.	184.00		
17463. Auto Servicio S. A. Ord. 15497; Llantas y tubos G. y J.	141.08		
17463. Auto Servicio S. A. Ord. 16616; 16747; Materiales. G. y J.	22.50		
17464. Mario Preciado & C ^o Ltda. Ord. 15041; U. de Of. G. y J.	2.50		
17464. Mario Preciado & C ^o Ltda. Ord. 14875; U. de Of. G. y J.	100.00		
17465. Scifo Orazio. Ord. 12479; Materiales. S. y O. P.	148.80		
17465. Scifo Orazio. Ord. 12141; Materiales. S. O. P.	48.00		
17465. Scifo Orazio. Ord. 12160; Materiales S. O. P.	112.80		
17466. Oficina de Seguridad. Servicios prestados en el Polvorin del 1 ^o al 31 de Julio de 1944. H. y T.	75.00		
17467. United Fruit C ^o Pasajes de lancha y ferrocarril durante mayo de 1944. G. y Justicia.	4.85		
17467. United Fruit Co. Material suministrado durante Mayo 1944 al Min. de G. y J.	3.48		
17468. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 17333; un uniforme de púberlina. G. y J.	57.50		
17468. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 16627; 6 uniformes blancos. G. y J.	178.00		
17468. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 16630; 6 uniformes kaki. G. y J.	146.00		
17469. Unión Oil C ^o of Cal. Ord. 2278; 100 tanques de Aceite Diesel S. O. P.	756.25		
17469. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2362; Lubricantes. S. O. P.	2,343.71		
17470. Arosemena Hnos. End Aquileo Rodriguez. Ord. 18222; Reparación de 2 cortinas venecianas. G. y J.	24.00		
17470. Gilberto-Guardia End Aquileo Rodriguez. Peritaje. G. y J.	10.00		
17471. Banco Nal. de Panamá. Cobro N ^o 111129; valor giro de A. E. Hegewich & Co. de N. Orleans, a cuenta A. y C. por 40 cajas de suero contra el cólera porcino.	136.52		
17471. Alejandro López Sosa End Banco Nal. Por 422 raciones de comida suministradas a los presos de Santiago durante la 2 ^a quincena de junio 1944. G. y J.	189.00		
17472. Dirección Gral. de Estadística. Gastos mercedos del 8 de junio al 13 de julio de 1944. H. y T.	53.00		
17473. Oficina de Racionamiento. Ord. 2283; tubos. S. O. P.	16.60		
17473. Oficina de Racionamiento. Ord. 2282; tubos. S. O. P.	16.60		
17474. Troncoso & Cia. Ltda. Ord. 18268. 400 libras de soldadura eléctrica de 1/8" diámetro. S. O. P.	140.00		
17475. Máquinas Comerciales Internacionales de Panamá S. A. Alquiler del equipo de máquinas eléctricas de Contabilidad durante el 1 ^o al 31 de diciembre de 1944. H. y T. (y materiales suministrados).	6,962.00		
17476. Sergio Acosta. Servicios prestados a sus máquinas durante junio 1944. A. y C.	41.10		
17477. Jacinto Morán. Alquiler de una casa que ocupa la Secc. de Cámaras y Muebles de Fenomeno durante mayo y junio de 1944. S. O. P.	53.00		
17478. Manuel Ocaña V. Peritaje. G. y Justicia	60.00		
17479. The Texas Co. Panama Inc. Ord. 17964; 500 galones de Diesel Chief. G. y Justicia	51.25		
17480. Cia. Chiricana de Transportes. Transportes de Panamá a David de detenidos. F. y J.	20.30		
17481. George Karekines. indemnizacion por daños causados en su propiedad en la construcción de la carretera de David a Boquete. S. O. P.	123.00		
17482. Cia de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Sección de Caminos. S. O. P.	208.62		
17483. Cia. de Ventas al Por Mayor de Llantas y Accesorios. Ord. 2239, 2258, 2286, 2317, 2342, materiales. S. O. P.	558.95		
17484. Exportadora e Importadora Colombiana. Ord. 2352, materiales. S. O. Públicas.	129.00		
17485. Wallingford y Arango S. A. Ord. 2366, llantas y tubos. S. O. P.	875.37		
17486. Guillermo E. Quijano. Ord. 18406; U. de Of. H. y T.	575.00		
17487. Carlos H. Menzo. Anticipo para pagar los gastos correspondientes al suscrito y un cadenero durante la 1 ^a quincena de julio 1944. H. y T.	48.00		
Julio 18			
17488. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de G. y J. durante abril 1944. G. y J.	193.72		
17488. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de G. y J. durante abril 1944. G. y J.	117.52		
17488. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Gasolina suministrada a la Gobernación de Chiriquí durante abril 1944. G. y J.	27.00		
17488. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Ord. 2369; materiales suministrados. S. O. Públicas	417.08		
17489. The Star & Herald Co. Aviso "Licitación Pública Motor Deus" publicado del 2 al 26 de junio 1944. H. y T.	24.00		
17489. The Star & Herald Co. Aviso "Adjudicación de Arrendamientos de los locales usados por la Panamá Electric Co. publicado del 15 al 19 de junio de 1944. H. y Tesoro	24.00		
17489. The Star & Herald Co. Aviso "Sorteos Lotes Chilibre publicado el 7 y 8 de junio de 1944. H. y T.	9.60		
17490. United Fruit Co. Luz eléctrica suministrada a los Resguardos de Guabito y Almirante durante abril 1944. G. y J.	18.50		
17490. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos durante abril de 1944. H. y Tesoro	18.65		
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Por gasolina suministrada a la Secc. de Rentas Internas durante mayo 1944. H. y T.	1.75		
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante junio 1944. H. y T.	23.00		
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina y aceite a los carros del Min. de G. y J. durante mayo 1944. G. y J.	16.35		
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina y aceite a los carros de la Gobernación de Veraguas durante junio 1944. G. y J.	6.46		
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios			

End West India Oil Co. Gasolina, aceite y accesorios durante junio de 1944 al Min. de G. y J.	10.40	17510. Glaister Baxter Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Viáticos del 21 al 31 de mayo de 1944. A. y Comercio.	234.55
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina suministrada a la Gobernación de Coclé durante junio 1944. G. y J.	14.00	17510. Glaister Baxter Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Viáticos del 1º al 10 de junio 1944. A. y Comercio.	106.00
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina, aceite y accesorios suministrados al Dep. de Policía Nal. durante mayo 1944. G. y J.	160.75	Julio 19	
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina, aceite y accesorios suministrados al Dep. de Policía Nal. durante mayo 1944. G. y J.	170.20	17511. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos al servicio de la Intendencia Gral. de la Policía Nal. hasta el 14 de julio de 1944. G. y J.	28.45
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina y aceite y accesorios suministrados a la Secc. de Telégrafos Nacionales durante mayo 1944. G. y Justicia.	56.97	17512. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 110677; valor giro de The Buda Co. de N. Y. a cuenta A. y C. por dos cajas de motores diesel estacionarios con tanques y piezas de repuestos. Ord. 10276, 10277.	2.410.53
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina, aceite suministrados a los carros de G. y J. durante mayo 1944. G. y J.	78.42	17512. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111079; valor giro de Becton Dickinson & Co. de Rutherford N. J. a cuenta S. O. P. por 210 doc. de agujas hipodérmicas Ord. 13539.	255.86
17491. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina y aceite suministrados al Dep. de Policía Nal. durante mayo 1944. G. y J.	59.21	17512. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 109633; valor giro de Eli Lilly Pan American Corp. Indianapolis, Indiana a cuenta S. O. P. por artículos farmacéuticos. Ord. 5636, 5637, 5647, 5667, 5645, 5623, 5656.	1.634.12
17492. Gastos menudos Secc. Ing. Sanitaria. Junio 1944.	205.35	17512. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111078; valor giro de Becton Dickinson & Co. de Rutherford N. J. a cuenta S. O. P. por 13 doc. de jeringuillas Ord. 13508.	176.79
17493. Viáticos Inspectores del Telégrafo. Junio 1944.	106.75	17512. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 109915; valor giro de Winthrop Prod. Inc. de N. Y. a cuenta S. O. P. por 10,000 tabletas de sulfatizol Ord. 6118.	72.47
17494. Enrique Halphen. Res. 2843; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	2.30	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado durante abril 1944. A. y C.	46.23
17495. Aserradero Panamá Seifo Orazio. Ord. 14535; materiales. H. y T.	47.84	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante abril 1944. A. y C.	6.67
17496. The Star & Herald Co. Aviso "Clientes Acueducto Nal. publicado el 27 de junio hasta el 1º de julio 1944. H. y T.	24.00	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante abril 1944. A. y C.	43.01
17496. The Star & Herald Co. Aviso "Por la publicación de Propuestas construcción caballerizas, en Cuartel de Policía Montada y Cuartel y Cárcel Colón. 9 al 23 de junio y el 3 de julio 1944.	19.20	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga prestado durante abril 1944. A. y C.	67.39
17497. Cia. International de Ventas S. A. Ord. 17929; mercancías. H. y T.	15.00	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante mayo 1944 al Min. de Educ.	13.80
17498. Villanueva y Teixeira Cia. Ltda. Ord. 17584, 17604, 17657; materiales. S. O. Públicas.	135.45	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados durante mayo 1944. al Min. de Educ.	6.00
17499. Servicio Lewis S. A. Ord. 17231. U. de Of. H. y T.	26.05	17513. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte, muellaje y manejo de carga prestado durante mayo de 1944. Educ.	25.53
17500. Lisandro Ramirez. Alimentos y alojamiento suministrados al electricista Ramirez y sus dos ayudantes en Penonomé durante 9 días. S. O. P.	67.50	17514. United Fruit Co. Por arreglar el eje de la hélice y limpiar con lejía la pintura vieja de la lancha República. H. y T.	31.03
17501. Arias, Fábrega & Fábrega. Res. 2827. Dev. de derechos pagados. H. y T.	5.50	17514. United Fruit Co. Servicios prestados a la lancha República. H. y T.	3.50
17502. Agencias Lúmina. Res. 2841. Dev. de Derechos pagados. H. y T.	100.13	17514. United Fruit Co. Materiales suministrados. H. y T.	23.02
17503. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 17710; materiales. S. O. P.	93.40	17514. United Fruit Co. Materiales suministrados durante mayo 1944. H. y T.	7.16
17504. Brackney & Hunter. Ord. 17068; materiales. S. O. P.	1.116.00	17514. United Fruit Co. Materiales suministrados durante abril 1944. H. y T.	30.65
17505. Banco Nacional. Por suma acreditada demás por el Banco Nal. en la liquidación N° 3161. H. y T.	1.00	17514. United Fruit Co. Comestibles suministrados a la tripulación de la lancha del Resguardo. H. y T.	6.03
17506. Ministerio de Relaciones Exteriores. Comisión Permanente de Reclamos. Gastos menudos hasta el 14 de julio de 1944. R. E.	348.15	17514. United Fruit Co. Servicios prestados a la lancha República. H. y T.	157.89
17507. Secc. de Plantas Eléctricas. Gastos menudos hasta el 12 de julio 1944. S. O. Públicas.	59.40	17514. United Fruit Co. Servicios prestados a la lancha República. H. y T.	10.73
17508. Secc. de Agricultura y Industrias Agrícolas. Gastos menudos de junio 1º al 10 de junio 1944. A. y C.	280.54	17514. United Fruit Co. Luz eléctrica suministrada a los Resguardos de Guabita y Almirante durante diciembre 1943.	18.50
17509. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 19 de junio 1944. A. y C.	425.90	17514. United Fruit Co. Alimentación suministrada al capitán del puerto Sr. López. H. y T.	3.50
17509. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta el 9 de junio de 1944.	490.99		
17510. Glaister Baxter Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Gastos menudos del 1º al 10 de junio de 1944. A. y C.	785.07		

17514. United Fruit Co. Alquiler del carro motor durante mayo 1944. H. y T.	8.40	Gasolina y aceite a los carros del Min. de R. E. durante mayo 1944	73.46
17514. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos durante mayo 1944 H. y T.	22.44	17517. Admn. Gral. de Transportes y Talleres. Tesoro Nal. Servicios de mecánica, materiales durante mayo 1944. R. E.	20.40
17514. United Fruit Co. Radiogramas y pasajes de tres enviados. G. y J.	5.42	17517. Admn. Gral. de Transportes y Talleres. Tesoro Nal. Servicios de mecánica, materiales durante mayo 1944. S. O. Públicas	77.83
17515. West India Oil Co. S. A. Res. 2778; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	297.07	17518. Alquileres Locales. H. y T. Junio 1944.	713.50
17515. West India Oil Co. S. A. Res. 2784; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	13.04	17519. Ricardo A. Miró. Ord. 17466; 3 galones de pintura para piso. S. O. P.	16.50
17515. West India Oil Co. S. A. Res. 2693; Dev. de Derechos pagados. H. y T.	59.11	17519. Ricardo A. Miró. Ord. 18169; 75 libras de masilla. S. O. P.	15.00
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de S. O. durante mayo 1944. S. O. P.	160.88	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 16443, 16483, 16705, 16706, materiales. H. y T.	65.37
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de A. y C. durante abril 1944	160.14	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 16271; U. de Of. H. y T.	10.71
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y C. durante abril 1944. A. y C.	9.19	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 16328, 16337, materiales. H. y Tesoro	3.62
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de A. y C. durante abril 1944. A. y C.	29.55	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 16608; U. de Of. H. y T.	7.00
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados durante abril 1944. A. y C.	15.90	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 16455; U. de Of. H. y T.	7.75
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de A. y O. durante marzo 1944. A. y C.	68.63	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 17645; materiales. S. O. P.	1.80
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y C. durante abril 1944. A. y C.	36.84	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 17292, 17494, 17508, 17360, 17370, 17374, 17391, 17438, 17469, 17593, 17572, 17595, 17670, 17709, materiales. S. O. P.	791.14
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Contraloría Gral. de la Rep. durante abril de 1944. H. y T.	18.92	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 14372, 15003, 15077, 15089, 15234, 15302, 15346, 15451, 15457, 15459, 16021, materiales. S. O. P.	719.48
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Contraloría Gral. durante abril 1944. H. y Tesoro	4.07	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 14506, 16532, 14582, 16416, 16093, 16825, 16859, 16846, 16942, 16969, materiales. S. O. P.	1.199.06
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Contraloría Gral. durante marzo 1944. H. y Tesoro	21.84	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 17713, 17750, 17732, 17771, 17773, 17850, 17851, 17860, 17852, 17853, materiales. S. O. P.	1.251.65
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Materiales vendidos. H. y T.	6.75	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 14971, 17000, 17005, 17008, 17010, 17011, 17012, 17013, 17018, 17024, 17039, 17045, 17075, 17090, 17139, 17265; materiales. S. O. P.	891.07
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	3.36	17520. Almacén Gral. del Gbno. Tesoro Nal. Ord. 17121, materiales. S. O. P.	2.16
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	3.60	17521. Manuel Madariaga. Por el suministro de 200 yardas 3 de cascajo del Río Guararé para la construcción de las calles de Las Tablas. S. O. P.	470.60
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de H. y T. durante abril 1944.	132.42	17522. Elirio Ocaña V. Primer Secretario de la Embajada de Panamá en Chile. Viáticos de ida a Santiago de Chile en compañía de su esposa y 3 hijos. R. E.	1.000.00
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de H. y T. durante abril 1944.	30.22	17522. Agustín Ferrari Srío. Gral. Presidencia. Gastos efectuados en el cocktail party que el Excmo. Sr. Presidente ofreció a los empleados de G. y J. el 6 de julio de 1944. G. y J.	537.60
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	2.27	17522. Agustín Ferrari Srío. Gral. Presidencia. Gastos efectuados en el cocktail party que el Excmo. Sr. Presidente ofreció a los empleados del Min. de R. E. y H. y T. (10 julio)	844.60
17516. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. A. y C.	63.61	17524. Josefa vda. de Lombardi. Alojamiento a los señores Samuel Goley M. y Modesto Bravo. S. O. P.	36.60
17518. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	30.22	17525. Banco Nal. Para traspasar a la cuenta "Ministro de H. y Tesoro—Cuenta de Reserva"	500.000.00
17518. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	2.27	Julio 20	
17518. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. A. y C.	63.61	17526. United Fruit Co. Por radiogramas transmitidos por orden del Min. de A. y Comercio	4.60
17518. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados. H. y T.	30.22	17527. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 16498; 3 uniformes de gabardina. A. y C.	120.00

17527. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 15497; 3 uniformes de kaki. A. y Comercio	34.50	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante marzo 1944. H. y T.	22.82
17528. Mariano Arosemena y Cía. Ltda. Ord. 17735; U. de Of. H. y C.	75.00	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados. G. y J. (Policía Secreta)	68.89
17528. Mariano Arosemena y Cía. Ltda. Ord. 6650; U. de Of. H. y T.	140.40	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados. G. y J. (Policía Secreta)	4.00
17528. Mariano Arosemena y Cía. Ltda. Ord. 18166; U. de Of. H. y T.	12.00	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante abril 1944. H. y T.	14.44
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Minería y Pesca durante marzo 1944. A. y C.	3.20	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina durante abril 1944. H. y T.	1.15
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Minería y Pesca durante abril 1944. A. y C.	5.40	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados. H. y T.	8.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Minería y Pesca durante marzo 1944. A. y C.	5.25	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros al servicio de los Gobernadores de Provincia durante mayo de 1944. G. y J.	35.80
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Materiales suministrados al Min. de A. y C.	2.55	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros del Min. de G. y J. durante mayo 1944. G. y J.	41.62
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de A. y Comercio	16.95	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros del Min. de H. y T. durante mayo 1944. H. y T.	108.60
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de A. y Comercio	15.00	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. Gral. de Aduanas durante mayo 1944. H. y T.	25.62
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de A. y Comercio	4.60	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. de Lotes Urbanos durante mayo 1944. H. y T.	14.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de A. y Comercio	28.34	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Contraloría Gral. durante mayo 1944. H. y T.	18.72
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de A. y Comercio	18.03	17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros del Min. de H. y T. durante abril 1944. H. y T.	22.86
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros del Min. de A. y C. durante marzo 1944	12.16	17530. Panama Sand Co., Ord. 19649; 25 yds. 3 de arena. A. y C.	43.75
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. de Lotes Urbanos durante abril 1944. H. y T.	12.62	17531. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por A. y C.	67.59
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros del Almacén del Gbno. durante abril 1944. H. y T.	28.22	17531. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de carga embarcada por la Secc. de A. y C.	400.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. Gral. de Aduanas durante abril 1944. H. y T.	18.60	17531. Cía. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de materiales para el Fomento Agrícola	9.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. Gral. de Rentas Internas durante febrero 1944. H. y Tesoro	30.00	17532. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos de materiales durante la 1ª quincena de julio 1944. S. O. Públicas	239.84
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. Gral. de Rentas Internas durante marzo 1944. H. y Tesoro	38.08	17532. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos de materiales durante la 2ª quincena de junio 1944. S. O. Públicas	163.67
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados por orden del Min. de H. y T.	4.35	17533. Gobernador de la Provincia de Los Santos. Adelanto para establecer un fondo para pagar pasajes de testigos y procesos. G. y J.	50.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Admn. de Rentas Internas durante abril 1944. H. y T.	32.98	17534. Regelia Pasco. Para pagar transporte de testigos, detenidos y sus custodias. G. y J.	65.00
17529. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante marzo 1944. H. y T.	1.15	17535. Julián F. Aguilera. Alimentos suministrados a los empleados de la Secc. de Caminos	31.00
		17536. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos mandados hasta el 30 de junio de 1944. A. y C.	444.62

17537. Sucesores de Carlos A. Cowes Co. Ord. 18351; trabajos ejecutados en el Min. de R. E.	532.00
17538. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes radiográficos. A y C. durante mayo de 1944	5.70
17539. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Co. Gasolina, aceite y accesorios suministrados al Min. de A. y C. durante mayo 1944	84.93
17539. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End West India Oil Co. Gasolina suministrada al Min. de S. C. P. durante junio 1944. S. O. P. Ord. 2382, 2272	657.50
17540. Admn. Gral. de Transportes, Tesoro Nal. Servicios de mecánica, materiales etc. durante mayo 1944. G. y J.	390.34

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (1368)

Por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad INGRA STEAMSHIP COMPANY, INC., por consentimiento unánime de los socios.

Panamá, Agosto 6 de 1945.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante mí, CECILIO MORENO, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882), comparecieron personalmente: JAN FRESSEMAN VIETOR, varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), Agente Naviero, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-diez y siete mil seiscientos siete (8-17607), quien manifestó no necesitar testigo por comprender el castellano, y FELIPE SANTIAGO TAPIA, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta (1940), abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuatrocientos catorce (47-414), a quienes comparecieron: Que son, el primero, Presidente y Tesorero, y el segundo, Secretario de INGRA STEAMSHIP COMPANY, INC., según consta de las Escrituras Públicas Números novecientos ochenta y nueve (1369), de veintinueve (29) de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y dos mil ciento sesenta y uno (2161), de ocho (8) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), respectivamente, la primera de la Notaría Segunda de este Circuito y la segunda de la Notaría Primera de este mismo Circuito, registradas, por orden, al Tomo ciento siete (107), Folio cinco-cinuenta y cinco (145), Asiento Veinticuatro mil ochenta y uno (24081) y Tomo ciento once (111), Folio veintinueve (29), Asiento veinticuatro mil trescientos cinco-bis (24305-bis) de Personas Mercantiles del Registro Público, y que en tal carácter actúan en el presente acto. Segundo, que el Pacto Social de INGRA STEAMSHIP COMPANY, INC., fue otorgado el día diez (10) de Junio de mil novecientos cuarenta (1940); que el mismo fue protocolado en la Notaría Segunda de este Circuito por medio de la Escritura Pública Número setecientos cincuenta y cinco (755), el día diez (10) de Junio de mil novecientos cuarenta (1940); e inserto en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público al Tomo noventa y nueve (99), Folio seiscientos sesenta y ocho (1268), Asiento veintitres mil ochenta y cinco (23185). Tercero, que los Directores de la Sociedad en la actualidad, son los señores: JAN FRESSEMAN VIETOR, domiciliado en Panamá, República de Panamá, WILLEE C. SCHLITZBERG, domiciliado en el número dos (2) de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, y EUGENE V. N. BISSSELL, domiciliado en el número dos (2) de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América. Cuarto, que los dignatarios de la Sociedad, en la actualidad, son los

siguientes: PRESIDENTE, Jan Fresseman Vietor, TESO- RERO, Jan Fresseman Vietor y SECRETARIO, Felipe Santiago Tapia. Quinto, Que el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las diez de la mañana, en una sesión especial de la Junta Directiva, debidamente convocada y celebrada, conforme a los Estatutos de la Sociedad, a la cual asistieron todos los directores, la siguiente resolución fué adoptada por unanimidad: "SEA Y POR ESTE MEDIO QUEDA RESUELTO, por el voto unánime de todos los Directores de INGRA STEAMSHIP COMPANY, INC., que dichos Directores de Ingra Steamship Company, Inc., estiman aconsejable que dicha Ingra Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos activos de Ingra Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gastos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Ingra Steamship Company, Inc., prorata, de acuerdo con sus respectivas acciones; siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, proveyéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y QUEDO RESUELTO ADEMÁS, que una Junta de Accionistas de dicha Ingra Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la oficina de la Sociedad, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas en relación con esta resolución. Sexto: Que posteriormente se convocó a una sesión extraordinaria a los accionistas con derecho a votación, sesión que se celebró el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once (11) de la mañana, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en cuya sesión se recibieron representaciones por parte de accionistas con derecho a voto (1000 votos) y no estuvo ausente ningún accionista con derecho a voto; y en dicha sesión la siguiente resolución fué adoptada por el voto de los titulares de las mil (1000) acciones, siendo todas las acciones con derecho a votación: "POR CUANTO la Junta Directiva de esta sociedad, en una reunión especial celebrada el dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), adoptó la siguiente resolución: "SEA Y POR ESTE MEDIO QUEDA RESUELTO, por el voto unánime de todos los Directores de Ingra Steamship Company, Inc., que dichos Directores de Ingra Steamship Company, Inc., estiman aconsejable que dicha Ingra Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos y activos de Ingra Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gastos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Ingra Steamship Company, Inc., prorata, de acuerdo con sus respectivas acciones, siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, proveyéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y QUEDO RESUELTO ADEMÁS, que una Junta de Accionistas de dicha Ingra Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la oficina de la Sociedad, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas en relación con esta resolución. AHORA, POR CUANTO que la resolución, por el voto unánime de todos los accionistas de Ingra Steamship Company, Inc., que dicha resolución de la Junta Directiva adoptada el dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fue demandada y ratificada por el consentimiento unánime de los accionistas, sea, y la misma es por este medio ratificada, aprobada y autorizada por todos los accionistas, y que dicha resolución sea, y la misma es por este medio adoptada por los accionistas de dicha Sociedad, Y RE-

SUELTO ADEMÁS, que dicha Sociedad sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el anterior plan de liquidación total". Séptimo: Que la Sociedad está constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de la Sociedad se han hecho conforme a las Leyes de la República de Panamá, y los Estatutos de la Sociedad, todos los cuales quedan ratificados expresamente por los comparecientes.... El Notario hace constar que ha extendido esta Escritura con vista de la minuta presentada por los otorgantes.... Leída como lo fué esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Eusebio Rivera Rivera, con cédula de identidad personal N.º cuarenta y cinco ochocientos treinta y nueve (45-839) y Germán Soto, con cédula de identidad personal número veinte y ocho treinta y seis mil setecientos noventa y uno, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí que doy fé. Esta Escritura lleva el número mil trescientos sesenta y ocho (1368).—Jan F. Victor.—F. S. Tapia.—Eusebio Rivera R.—Germán Soto.—CECILIO MORENO, Notario Público Tercero".

Concuerda con su original esta copia que expido en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Lit. 9962.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

ESCRITURA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (1391)

Por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad CARMONA STEAMSHIP COMPANY, INC.

Panamá, Agosto 6 de 1945.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco (1945), ante mí, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Primero del circuito de Panamá, con cédula número cuarenta y siete-cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134), comparecieron personalmente JAN FRESEMAN VICTOR, varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta y dos, (1942), Agente Naviero, norteamericano y vecino de esta ciudad, con cédula número ocho-diez y siete mil seiscientos setenta y ocho (8-17607), quien manifiesto no necesitar intervención por comprender el castellano, y FELIPE SANTIAGO TAPIA, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta (1940), abogado, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula número cuarenta y siete-cuatro mil ciento treinta y cuatro (47-4134), a quienes conozco, y expusieron: Primero: Que son, el primero, Presidente y Tesorero y el segundo, Secretario de CARMONA STEAMSHIP COMPANY, INC., según consta de la escritura pública número dos mil noventa y seis (2,096), de la Notaría Primera de este Circuito, registrada al tomo ciento once (111), folio tres (3), asiento veinticuatro mil doscientos noventa y tres bis (24,293-bis) de Personas Mercantiles del Registro Público y que en tal carácter actúan en el presente acto. Segundo: Que el Pacto Social de CARMONA STEAMSHIP COMPANY, INC., fue otorgado el día siete (7) de Febrero de mil novecientos cuarenta (1940) bajo el nombre de "Compañía de Vapores Carmona, S. A." que dicho Pacto Social fue protocolizado en la Notaría Primera de este Circuito por medio de la escritura número ciento sesenta y seis (166) de siete (7) de Febrero de mil novecientos cuarenta (1940) e inscrito al tomo noventa y ocho (98), folio noventa y cinco (95), asiento dieciséis mil doscientos cuarenta y tres (12,243) de Personas Mercantiles del Registro Público, que por medio de la escritura pública número seiscientos noventa y seis (696) de dieciséis (16) de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940), de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita al tomo noventa y nueve (99), folio ciento ochenta y uno (181) asiento veintidós mil ochenta y nueve (22,089-bis), de Personas Mercantiles del Registro Público, el Pacto original fue reformado solamente para cambiar el nombre de la Sociedad, COMPANIA DE VAPORES CARMONA, S. A., por el nombre actual de CARMONA STEAMSHIP COMPANY, Inc. Tercero: Que los Directores de la Sociedad, en

la actualidad, son los siguientes: JAN FRESEMAN VICTOR, domiciliado en Panamá, República de Panamá, WILLEM C. SCHELTHUIS, domiciliado en el número dos (2) de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, y EUGENE N. V. BISSELL, domiciliado en el número dos (2) de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América. Cuarto: Que los Dignatarios de la Sociedad, en la actualidad son los siguientes: PRESIDENTE, Jan F. Victor (Jan Freseman Victor) TESORERO, Jan F. Victor y SECRETARIO, Felipe S. Tapia (Felipe Santiago Tapia). Quinto: Que el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las diez de la mañana, en una sesión especial de la Junta Directiva, debidamente convocada y celebrada, conforme a los Estatutos de la Sociedad, a la cual asistieron todos los Directores, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: "SEA Y POR ESTE MEDIO QUEDA RESUELTO, por el voto unánime de todos los Directores de CARMONA STEAMSHIP COMPANY, INC., que dichos Directores de Carmona Steamship Company Inc., estiman aconsejable que dicha Carmona Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos y activo de Carmona Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gastos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Carmona Steamship Company, Inc., prorratea, de acuerdo con sus respectivas acciones, siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, previniéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y QUEDA RESUELTO ADEMÁS, que una Junta de Accionistas de dicha Carmona Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la Oficina de la Sociedad, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas en relación con esta resolución." Sexto: Que posteriormente se convocó a una sesión extraordinaria a los accionistas con derecho a votación, sesión que se celebró el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en cuya sesión estuvieron representados por poder, accionistas con derecho a ochocientos cincuenta (850) votos, y no estuvo ausente ningún accionista con derecho a voto; y en dicha sesión la siguiente resolución fue aceptada por el voto de los tenedores de ochocientos cincuenta (850) acciones, siendo todas las acciones con derecho de votación: "POR CUANTO la Junta Directiva de esta sociedad, en reunión especial celebrada el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), adoptó la siguiente resolución: "SEA Y POR ESTE MEDIO QUEDA RESUELTO, por el voto unánime de todos los Directores de Carmona Steamship Company, Inc., que dichos Directores de Carmona Steamship Company, Inc., estiman aconsejable que dicha Carmona Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos y activo de Carmona Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gastos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Carmona Steamship Company, Inc., prorratea, de acuerdo con sus respectivas acciones, siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, previniéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y QUEDA RESUELTO ADEMÁS, que una Junta de Accionistas de dicha Carmona Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la oficina de la Sociedad, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas en relación con esta resolución." AHORA, POR

TANTO, queda resuelto, por el voto unánime de todos los accionistas de Carmona Steamship Company, Inc., que dicha resolución de la Junta Directiva adoptada el día dos (2) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), recomendando y estimando aconsejable la disolución de dicha Sociedad, sea, y la misma es por este medio ratificada, aprobada y autorizada por todos los accionistas, y que dicha resolución sea, y la misma es por este medio adoptada por los accionistas de dicha sociedad, Y RESUELTO ADEMÁS, que dicha Sociedad sea disuelta completamente liquidada, de acuerdo con el anterior plan de liquidación total". Séptimo: Que la Sociedad está constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de la Sociedad se han hecho conforme a las leyes de la República de Panamá, y los Estatutos de la Sociedad, todos los cuales quedan ratificados expresamente por los comparecientes. . . . Adverti a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse; y que deben hacer las publicaciones ordenadas por la Ley; y leído como les fué en presencia de los testigos instrumentales señores Pacifico Villar, con cédula cuarenta y siete-doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766), y Joaquín Rubén Sánchez, con cédula cuarenta y siete-tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé. . . . Esta escritura lleva el número MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (1931).—Jan F. Vietor.—F. S. Tapia.—Pacifico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—R. Vallarino Ch. Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 6063.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (1382)

por la cual se declara disuelta y liquidada la Sociedad "Norseman Steamship Company, Inc", por consentimiento unánime de los socios.

Panamá, Agosto 7 de 1945.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) ante mí, Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-182) comparecieron personalmente: Jan Freseman Vietor, varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), Agente Naviero, ciudadano de los Estados Unidos de América y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-diez y siete mil seiscientos siete (8-17667), quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano, y Felipe Santiago Tapia, varón, mayor de edad, casado en mil novecientos cuarenta (1940), abogado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete cuatrocientos catorce (47-414), a quienes conozco, y expusieron: Primero: Que son, el primero Presidente y Tesorero y el segundo, Secretario de Norseman Steamship Company, Inc., según consta de las escrituras públicas números ochocientos cuarenta y dos (842), de veintiséis (26) de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) y dos mil cuatrocientos veintiuno (2421), de dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), respectivamente, la primera de la Notaría Segunda de este Circuito y la segunda de la Notaría Primera de este mismo Circuito, registradas, por su orden, al Tomo ciento siete (107), Folio veinticuatro (24), Asiento veinticuatro mil siete (24007) y Tomo ciento diez (110), Folio sesenta y tres (63), Asiento treinta y un mil dieciocho (31018) de Personas Mercantil del Registro Público, y que en tal carácter actúan en el presente acto. Segundo: Que el Pacto Social de Norseman Steamship Company Inc., fué otorgado el día dieciocho (18) de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) bajo el nombre de Norseman Company, Inc.; que dicho Pacto Social fué protocolizado en la Notaría Primera de este Circuito por medio de la Escritura Número mil quinientos catorce (1514), de dieciocho (18) de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939) e inscrito al Tomo noventa y cinco (95), Folio setenta y siete (77), Asiento veintidós mil ochocientos sesentisiete -bis 22867-bis) de Personas Mercantil del Registro Público; que por medio de la Escritura Pública Número mil quinientos veintitrés (1523), de veinte (20) de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita al Tomo noventa y seis (96), Folio ciento catorce (114) Asiento diecisiete mil setecientos cincuenta y cuatro (17,754) de Personas Mercantil, del Registro Público, en nombre de la Sociedad fué reformado y se adoptó el nombre actual de Norseman Steamship Company, Inc. Tercero: Que los Directores de la Sociedad en la actualidad, son los siguientes: Jan Freseman Vietor, domiciliado en Panamá, República de Panamá, William C. Schilthuis, domiciliado en el número dos (2) de Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, y Eugene V. N. Bissell, domiciliado en el número dos (2) de Broadway Nueva York, Estados Unidos de América. Cuarto: Que los dignatarios de la Sociedad, en la actualidad, son los siguientes: Presidente, Jan F. Vietor (Jan Freseman Vietor), Tesorero, Jan F. Vietor y Secretario, Felipe S. Tapia (Felipe Santiago Tapia). Quinto: Que el día tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las diez de la mañana, en una sesión especial de la Junta Directiva, debidamente convocada y celebrada, conforme a los Estatutos de la Sociedad, a la cual asistieron todos los Directores, la siguiente resolución fué adoptada por unanimidad: "Sea y por este medio queda resuelto, por el voto unánime de todos los Directores de Norseman Steamship Company, Inc., que dichos Directores de Norseman Steamship Company, Inc., estiman aconsejable que dicha Norseman Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos y activo de Norseman Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gastos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán, pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Norseman Steamship Company, Inc., prorata, de acuerdo con sus respectivas acciones, siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, proveyéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y quedó resuelto además, que una Junta de Accionistas de dicha Norseman Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once (11) de la mañana, en la oficina de la Sociedad, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas en relación con esta resolución. Sexto: Que posteriormente se convocó a una sesión extraordinaria a los accionistas con derecho a votación, sesión que se celebró el día tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en cuya sesión estuvieron representados por poder, accionistas con derecho a novecientos (900) votos, y no estuvo ausente ningún accionista con derecho a voto; y en dicha sesión, la siguiente resolución fué adoptada por el voto de los tenedores de las novecientas (900) acciones, siendo todas las acciones con derecho de votación: "Por cuanto la Junta Directiva de esta Sociedad, en reunión especial celebrada el tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) adoptó la siguiente resolución: "Sea y por este medio queda resuelto, por el voto unánime de todos los Directores de Norseman Steamship Company, Inc., que dichos Directores de Norseman Steamship Company, Inc., estiman aconsejable que dicha Norseman Steamship Company, Inc., sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el siguiente plan de completa liquidación: Todos los fondos y activo de Norseman Steamship Company, Inc., de cualquier clase, naturaleza y descripción, sea lo que fuere y donde quiera que se encuentre, después de pago, o de proveído el pago de las acumuladas deudas y obligaciones, menos los gas-

tos en que se incurriere por la liquidación o disolución, serán pagados, transferidos y entregados, en efectivo o en especie, a los accionistas de dicha Norseman Steamship Company, Inc., prorratea, de acuerdo con sus respectivas acciones, siendo tal pago, transferencia y entrega en pago total y en cambio de la cancelación completa del capital social de la Compañía, proveyéndose que tal liquidación será terminada en o antes del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945). Y quedó resuelto además, que una Junta de Accionistas de dicha Norseman Steamship Company, Inc., con derecho a voto, queda convocada para reunirse el día tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), a las once de la mañana, en la oficina de la Sociedad, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de tomar medidas con relación con esta resolución. Ahora, por tanto, queda resuelto, por el voto unánime de todos los accionistas de Norseman Steamship Company, Inc., que dicha resolución de la Junta Directiva adoptada el tres (3) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), recomendando y estimando aconsejable la disolución de dicha Sociedad, sea, y la misma es por este medio ratificada, aprobada y autorizada por todos los accionistas, y que dicha resolución sea, y la misma es por este medio adoptada por los accionistas de dicha Sociedad, y resuelto además, que dicha Sociedad sea disuelta y completamente liquidada, de acuerdo con el anterior plan de liquidación total. Séptimo: Que la Sociedad está constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la organización de la Sociedad se han hecho conforme a las leyes de la República de Panamá, y los Estatutos de la Sociedad, todos los cuales quedan expresamente ratificados por los comparecientes. El Notario hace constar que ha extendido esta Escritura con vista de la minuta presentada por los otorgantes. Leída como los fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Sres. Eusebio Rivera Rivera con cédula de identidad personal N.º cuarenta y siete ochocientos treinta y nueve (47-839) y Germán Soto con cédula de identidad personal número veinte y ocho-treinta y seis mil setecientos noventa y uno, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todas por constancia por ante mí que doy fe. Esta Escritura lleva el número mil trescientos ochenta y dos (1382). Jan F. Vietor.—F. S. Tapia.—Eusebio Rivera R.—Germán Soto.—CECILIO MORENO, Notario Público Terce-ro".

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

L. 6100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO NUEVE (9)

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a PEDRO RODRIGUEZ, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más al de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el público en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutoria: "El Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a PEDRO RODRIGUEZ, reo convicto del delito de abuso contra el público, a sufrir la pena de TRES MESES de RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho el reo a que se le comunique como parte de pena cumplida el tiempo de su duración preventiva, y como se observa que ha cumplido con el pago de su pena se ORDENA su inmediata libertad.

"Las generales de Rodríguez son panameño, de 33 años

de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la Cédula de identidad personal número 47-25221.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquí ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2668 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutoria se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario del Juzgado,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Juez que suscriba, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Olmedo.

La parte resolutoria de la sentencia aludida dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:
"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, reo convicto del delito de hurto calificado, a SUFRIR la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al ofendido por la vía correspondiente los perjuicios causados y al pago de las costas procesales.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 37, 382, incisos a) y c) del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2216, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

No se hace saber al reo CALVO GÓMEZ que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutoria se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones previstas en el artículo 2668 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su captura, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2668 del Código Judicial, fíjase

se el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Paul LaCroix, varón, de veintidós años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, natural de Ohio, vecino de la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado del fallo de segunda instancia proferido en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El Fallo en referencia dice así en su parte resolutoria: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmó Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se advierte al acusado Paul LaCroix que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere además a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se tija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOCE (12)

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA a Emilio Monfret, varón de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, pero cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado, personalmente, a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Andrea Ureña.

La parte resolutoria del fallo en referencia dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Queda advertido el reo MONFRET que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolu-

tiva se deja inserta, con todos los efectos consiguientes, si no comparece al Juzgado para tal efecto en el término concedido.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que procedan a su captura, del reo, o la ordenen.

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena sea remitida al Director de la GACETA OFICIAL, con nota explicativa, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a José del Carmen Flores, varón, natural de La Chorrera, vecino del Corregimiento de "Mendoza", de treinta años de edad, soltero, agricultor, católico y portador de la Cédula de identidad personal número 47-22037, para que concurra a este Tribunal, personalmente, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, a fin de que sea notificado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa REVOCATORIA del fallo, CONDENA a José del Carmen Flores de cualidades conocidas en el expediente, a sufrir CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que al efecto señale el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, tanto las comunes como las especiales de que trata la Ley y por tratarse de un reo ausente.

"Se decreta el comiso del arma con que se perpetuó el delito. Se descontará de esta pena el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido el reo con ocasión del delito.

"Esta sentencia se publicará de modo igual al edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se le advierte al reo Flores que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutoria se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérense a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por consiguiente, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección, por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)